

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR

j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

Juzgado Promiscuo Municipal. La Gloria Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por HECTOR JULIO QUINTERO LIDUEÑEZ contra ESTEBANA QUIÑONES DE QUINCHILLA, GLAVIS QUIÑONES DE GARCIA, JUANA AURA QUIÑONES, ALFONSO QUIÑONES GARCIA, GUILLERMO QUIÑONES GARCIA, JOSE AUGUSTO QUIÑONES, LUIS CARLOS QUIÑONES GARCIA, MARIO QUIÑONES GARCIA, ALVIRA QUIÑONES DE JIMENEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Rdo. 2019-00187 -00.

Una vez subsanada dentro del termino, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia presentada a través de apoderada judicial por el señor HECTOR JULIO QUINTERO LIDUEÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.001.954, contra ESTEBANA QUIÑONES DE QUINCHILLA, GLAVIS QUIÑONES DE GARCIA, JUANA AURA QUIÑONES, ALFONSO QUIÑONES GARCIA, GUILLERMO QUIÑONES GARCIA, JOSE AUGUSTO QUIÑONES, LUIS CARLOS QUIÑONES GARCIA, MARIO QUIÑONES GARCIA, ALVIRA QUIÑONES DE JIMENEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble urbano ubicado en la calle 2ª que colinda al NORTE casa de Rosendo Guzmán, callejón en medio y solar de la casa de Cecilia de Ducca López; SUR: con Casa y solar de Oswaldo Casado Amaris; ESTE: Calle Segunda en medio y casa de Virginia Vuidad de Chedraui y Francisco Rodríguez; OESTE: Con Miguel Quintero Santiago. El predio en mención mide 299 metros<sup>2</sup> con 42 Centímetros, se encuentra ubicado en el Municipio de la Gloria Cesar, escrito en el Catastro bajo el No. 010000050003000, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 196-27193, según Escritura Pública No. 177 del 12 de diciembre de 1.975 emanada de la Notaria Única de la Gloria, predio que el demandante pretende adquirir por posesión ejercida desde hace más de 43 años aproximadamente.

Revisada la demanda, el Despacho advierte que la misma tiene por objeto un inmueble urbano y que el tramite invocado en el previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, en cuya virtud, se trata de uno de los asuntos cuya competencia ha sido asignada por el CGP, Artículo 18, a los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales.

Efectuado el examen preliminar de la demanda y sus anexos, el despacho en orden de establecer la cuantía como factor determinante de la competencia, se tendrá en cuenta la señalada en la liquidación oficial del impuesto predial, expedida por Hacienda Municipal de La Gloria Cesar, correspondiente a

CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$41.748.000.00).

Según lo estipula el artículo 375 numeral 5 de la norma procedimental civil, se aporta el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consta la persona que figura como titular de derecho real principal sujeto a registro, dirigiéndose la demanda contra estos y Personas Indeterminadas, de quienes solicita se ordene su emplazamiento

Así las cosas, se declara admisible la demanda y se le impartirá el trámite correspondiente, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 196-27193, por último, se ordenará al demandante, instalar una valla conforme lo estipula el artículo 375 numeral 7 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovido por HECTOR JULIO QUINTERO LIDUEÑEZ, contra ESTEBANA QUIÑONES DE QUINCHILLA, GLAVIS QUIÑONES DE GARCIA, JUANA AURA QUIÑONES, ALFONSO QUIÑONES GARCIA, GUILLERMO QUIÑONES GARCIA, JOSE AUGUSTO QUIÑONES, LUIS CARLOS QUIÑONES GARCIA, MARIO QUIÑONES GARCIA, ALVIRA QUIÑONES DE JIMENEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble urbano ubicado en la calle 2ª que colinda al NORTE casa de Rosendo Guzmán, callejón en medio y solar de la casa de Cecilia de Ducca López; SUR: con Casa y solar de Oswaldo Casado Amaris; ESTE: Calle Segunda en medio y casa de Virginia Vuidad de Chedraui y Francisco Rodríguez; OESTE: Con Miguel Quintero Santiago. El predio en mención mide 299 metros<sup>2</sup> con 42 Centímetros, se encuentra ubicado en el Municipio de la Gloria Cesar, escrito en el Catastro bajo el No. 01000050003000, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 196-27193, según Escritura Pública No. 177 del 12 de diciembre de 1.975 emanada de la Notaria Única de la Gloria.

SEGUNDO: Désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 375, 390 y ss del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

TERCERO: Emplazar a los ESTEBANA QUIÑONES DE QUINCHILLA, GLAVIS QUIÑONES DE GARCIA, JUANA AURA QUIÑONES, ALFONSO QUIÑONES GARCIA, GUILLERMO QUIÑONES GARCIA, JOSE AUGUSTO QUIÑONES, LUIS CARLOS QUIÑONES GARCIA, MARIO QUIÑONES GARCIA, ALVIRA QUIÑONES DE JIMENEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si los emplazados no comparecen se les designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

CUARTO: Dese traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a las partes demandadas, de conformidad a lo señalado en el artículo 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 196-27193, para tal efecto oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar.

SEXTO: Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras antiguo Incoder, al IGAC, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Infórmesele sobre la existencia del proceso para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del CGP, remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones en la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, la valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 numeral 7 del CGP, aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de estas en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar